



REGLAMENTO SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS Y COMPROMISO



REGLAMENTO SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS Y COMPROMISO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES..... 2

Párrafo 1°. Objeto, Alcance y Declaración. 2

Párrafo 2°. Conflictos de Compromiso y de Interés. 3

TÍTULO II. DE LA DECLARACIÓN Y EL DEBER DE INFORMAR..... 4

Párrafo 1°. De la Declaración de Potenciales Conflictos de Interés y Compromiso. 4

Párrafo 2°. De la Detección y el Procedimiento. 5

TÍTULO III. OPERACIONES CON PERSONA RELACIONADA..... 7

Párrafo 1°. De las Personas Relacionadas...... 7

Párrafo 2°. Operaciones con Persona Relacionada. 8

TÍTULO IV. DE LA RESPONSABILIDAD..... 12

DISPOSICIONES FINALES 12

DISPOSICIÓN TRANSITORIA..... 13

REGLAMENTO SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS Y COMPROMISO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR¹

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Párrafo 1°. Objeto, Alcance y Declaración.

Artículo 1°. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objetivo regular los Conflictos de Compromiso o de Interés que se puedan producir entre los intereses de la Universidad y los intereses personales y/o financieros de los miembros de su comunidad señalados en el artículo siguiente; y que puedan afectar o potencialmente afectar los fines propios de la Universidad.

Las decisiones que se adopten por parte de los miembros de la Universidad en el contexto del ejercicio de sus funciones deberán considerar siempre el mejor interés para la institución. En consecuencia, los miembros de la comunidad universitaria deberán desarrollar sus labores considerando el mayor desarrollo de los fines y objetivos de la Universidad, debiendo declarar oportunamente los conflictos de interés que los puedan afectar y absteniéndose de participar, en aquellas decisiones en las que pueda existir el conflicto de interés.

Artículo 2°. Alcance.

Esta normativa es extensible al Órgano de Administración Superior, a las Autoridades Superiores Unipersonales, Decanos/as, Directores, Directores/as Generales y, en general, a todos los/as colaboradores/as, sean académicos/as o administrativos/as de la Universidad.

Asimismo, es extensible a terceros que actúen en representación y/o a favor de la Universidad y sus filiales, asesores externos, proveedores, respecto de las decisiones que adopten en el ejercicio de sus funciones y que afecten o puedan afectar los intereses institucionales.

Para los efectos del presente instrumento, y en adelante, el conjunto de personas y/o cargos antes mencionados será denominado como “miembros de la comunidad universitaria”.

Artículo 3°. Declaración Institucional.

La Universidad reconoce que las actividades que realicen sus miembros con personas naturales relacionadas u organismos o instituciones públicas o privadas, pueden ser legítimas, sea por otorgarles una mayor distinción y prestigio u otro motivo, otorgando, consecuentemente, un beneficio para la Universidad.

¹ Reglamento aprobado mediante Decreto Nro. 67 de 2025.

No obstante, los miembros de la comunidad universitaria están obligados a actuar con probidad en sus respectivas labores y funciones, debiendo abstenerse de obtener beneficios personales de ellas, tales como los indicados en el artículo 5° de este instrumento.

En tal consideración, los Conflictos de Compromiso o Interés de los miembros de la comunidad universitaria deben ser identificados, declarados y resueltos conforme a los principios institucionales, con el objeto de que la institución cumpla su misión.

Párrafo 2°. Conflictos de Compromiso y de Interés.

Artículo 4°. Supuestos de Conflictos.

Sin ser taxativo, para efectos de este Reglamento, se entenderá que existe Conflicto de Compromiso o de Interés, cuando:

- a) Un miembro de la comunidad universitaria tenga o pueda tener la oportunidad de ejercer una influencia respecto de las decisiones que adopte la Universidad, que pueda suponer o permitir una ganancia o ventaja personal, de un familiar o de personas relacionadas.
- b) Un miembro de la comunidad universitaria tenga directa o indirectamente intereses que afecten o puedan afectar su independencia e imparcialidad en la adopción de decisiones en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Un miembro de la comunidad realice o se involucre en actividades externas, con independencia si son remuneradas o no, que puedan entrar en conflicto con sus obligaciones y compromiso con la Universidad.

Artículo 5°.

A modo referencial y sin que la siguiente enunciación sea taxativa, las siguientes actividades tienen el potencial de constituir un conflicto de compromiso o de interés, motivo por el cual deben ser informadas y revisadas de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento:

- a) Influir en la compra de bienes o servicios en que un miembro de la comunidad universitaria, un familiar de éste, o personas relacionadas a él, tengan un interés o puedan beneficiarse, directa o indirectamente, como resultado de la adquisición, compra o utilización de ese bien o servicio;
- b) Contraer o prometer contraer obligaciones profesionales con otra institución de educación superior;
- c) Recibir de terceros regalos, propinas, préstamos o favores especiales;
- d) Exigir a estudiantes o miembros de la comunidad universitaria la realización de trabajos y, en general, cualquier actividad en otras personas jurídicas o en favor de personas naturales o sus familiares;
- e) Utilizar información reservada, privilegiada o confidencial en beneficio personal, de un familiar o personas relacionadas, a la que se acceda por las funciones o cargos que se desempeñan dentro de la Universidad;

- f) Utilizar recursos, infraestructura, bienes o equipos de propiedad de la Universidad para el beneficio personal, de sus familiares o personas relacionadas;
- g) Requerir de personas que prestan servicios o son trabajadores de la Universidad, labores para el beneficio personal, de sus familiares o personas relacionadas;
- h) Emplear dinero o bienes de la Universidad, a favor de personas con quienes el miembro de la comunidad, sus familiares o personas relacionadas, tengan vínculos de propiedad o participación en la administración y/o vínculos económicos significativos; y,
- i) Decidir la contratación, calificación y/o promoción de familiares o de personas relacionadas al interior de la Universidad.
- j) Asimismo, existirá un potencial conflicto de interés de un miembro de la comunidad universitaria respecto de las actividades o negocios que se celebren o planeen celebrarse entre la Universidad y un familiar o persona relacionada con algún miembro de la comunidad universitaria.

TÍTULO II. DE LA DECLARACIÓN Y EL DEBER DE INFORMAR.

Párrafo 1°. De la Declaración de Potenciales Conflictos de Interés y Compromiso.

Artículo 6°.

Las personas individualizadas en el artículo 2° precedente deberán efectuar una Declaración de Potenciales Conflictos de Interés y Compromiso que será puesta a disposición por Secretaría General; la que será de actualización obligatoria durante el mes de abril de cada año.

La Declaración de Potenciales Conflictos de Interés y Compromiso deberá incluir la relación o consideración personal que puede, eventualmente, afectar las decisiones que deben tomarse en el contexto de las funciones específicas, indicando relaciones familiares o comerciales que se mantienen. En caso de enfrentar un conflicto de interés o compromiso, el miembro de la comunidad universitaria deberá abstenerse de intervenir, debiendo informar a el/la Secretario/a General y/o a su superior jerárquico, según lo indicado en el artículo 9° de este Reglamento.

Si con posterioridad a la declaración, se advierte la existencia de un conflicto de interés o compromiso sobreviniente, se deberá actualizar inmediatamente la declaración a través del formulario dispuesto por Secretaría General.

Artículo 7°.

Los datos a que den origen las Declaraciones de Potenciales Conflictos de Interés y Compromiso serán custodiados por el/la Secretario/a General y podrán ser tratadas por el/ella o la persona que este/a determine. Si hubiese delegación de esta función, el/la colaborador/a que realice el tratamiento deberá suscribir el respectivo *non disclosure agreement*, o deberá contar con el deber de confidencialidad y reserva en su perfil de cargo.

El/La Secretario/a General o la persona que este/a determine en ningún caso podrán transferir o transmitir estos datos a terceros, aun si fueran otros colaboradores de la Universidad.

Párrafo 2°. De la Detección y el Procedimiento.

Artículo 8°.

Secretaría General implementará herramientas de software y vigilancia activa para prevenir conflictos de compromiso y/o interés, debiendo contar con autorización expresa del titular de los datos de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nro. 19.628 y las Políticas de Protección de Datos.

Artículo 9°.

Todo miembro de la comunidad universitaria que se encuentre en algún conflicto de interés o compromiso deberá abstenerse y comunicarlo a la brevedad posible y por escrito a el/la Secretario/a General (secretaria.general@umayor.cl) y a su superior jerárquico, sí corresponde. En caso de ser el/la Secretario/a General quien se encuentre en algún conflicto de interés o compromiso, deberá informarlo a el/la Rector/a y a el/la Presidente/a del Directorio.

Idéntica obligación tendrá el miembro de la comunidad universitaria que, en el ejercicio de su cargo y funciones, tome conocimiento de algún hecho que pueda significar un real o potencial conflicto de compromiso y/o interés, a fin de que se adopten todas las medidas que resulten pertinentes y se inicie el procedimiento destinado a determinar eventuales responsabilidades disciplinarias, sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia de Educación Superior, conforme a la Ley N° 21.091. Para lo anterior, podrá, además, denunciar a través de los canales oficiales de denuncia disponibles permanentemente en <https://www.umayor.cl/transparenciamayor>.

Artículo 10°.

Las personas señaladas en el artículo 2°, que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas y descritas en los artículos 4° y 5° del presente Reglamento, o respecto de quienes concurriere cualquier otra circunstancia que afecte su independencia o imparcialidad, deberán abstenerse de intervenir en cualquier forma en su tramitación y/o resolución e informarlo de inmediato a el/la Secretario/a General, al correo electrónico secretaria.general@umayor.cl, y a su superior jerárquico si tuviese uno.

En el caso de no tener certeza sobre tal conflicto de interés o compromiso, igualmente deberá abstenerse de intervenir mientras no se resuelva su situación conforme a este Reglamento.

En el evento que el conflicto de interés o compromiso fuere conocido por una vía distinta a la enunciada precedentemente, el/la Secretario/a General deberá actuar directamente y a la brevedad, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, pudiendo adoptar todas las medidas que estime procedentes.

Artículo 11°.

El/La Secretario/a General dispondrá de un plazo de 05 (cinco) días contados desde la fecha en que tomó conocimiento de los hechos para adoptar una decisión mediante resolución fundada, plazo que podrá ampliarse por otros 05 (cinco) días por motivos fundados.

El/La Secretario General podrá exigir a los involucrados toda la información de que dispongan y, además, decretar todas las diligencias que estime pertinentes. Asimismo, podrá requerir los antecedentes necesarios para el cumplimiento oportuno de su cometido.

La resolución de el/la Secretario/a General deberá constar por escrito, debiendo siempre considerar el interés superior de la Universidad, pudiendo:

- a) Declarar la inexistencia de conflicto de interés o compromiso;
- b) Autorizar la actuación de manera total o parcial, bajo determinadas condiciones;
- c) Prohibir la actuación.

La resolución será notificada a la persona involucrada por el/la Secretario General dentro de los 02 (dos) días siguientes a su dictación, remitiendo copia íntegra al correo electrónico institucional o al que haya fijado en los antecedentes. Copia del mismo correo se enviará a los correos electrónicos de el/la Rector/a, el/la Prorrector/a, el/la Contralor/a y el/la Encargada de Prevención del Delito.

Artículo 12°.

En contra de la resolución de el/la Secretario/a General solo se podrá interponer un recurso de reconsideración, dentro del plazo de tres días contados desde su notificación, siempre que se funde en nuevos antecedentes. El recurso deberá ser dirigido por escrito al correo electrónico secretaria.general@umayor.cl. Recibida la reconsideración, el/la Secretario/a General procederá, dentro de los 03 (tres) días siguientes, a conformar una Comisión de 3 (tres) o 5 (cinco) integrantes, según estime prudencial. Para lo anterior, tomará en consideración la naturaleza del conflicto de interés o compromiso; la cuantía de la potencial operación, acto o convención; la especialidad técnica requerida para su resolución; el cargo ejercido por la persona que da origen al conflicto a resolver; entre otros que deberá justificar.

La Comisión revisará y resolverá el caso, dentro de los 05 (cinco) días siguientes a haber sido conformada. La decisión de la Comisión será inapelable.

Las personas integrantes de la Comisión deberán actuar con sujeción a la normativa universitaria y sobre la base de los principios de proporcionalidad y racionalidad, privilegiando el interés institucional sobre el interés personal, y sus pronunciamientos y resoluciones se expresarán atendiendo a las normas de la sana crítica, esto es, recurriendo a sus conocimientos técnicos, su experiencia personal, la lógica, el sentido común, el buen juicio y la recta intención.

TÍTULO III. OPERACIONES CON PERSONA RELACIONADA.

Párrafo 1°. De las Personas Relacionadas.

Artículo 13°.

Para los efectos del presente Reglamento son personas relacionadas directamente con la Universidad las siguientes:

- a) Los Socios Fundadores;
- b) Los Socios Activos y las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de fundadores, asociados o miembros de la asamblea;
- c) Los miembros del Directorio;
- d) El/La Rector/a;
- e) El/La Prorector/a;
- f) El/La Secretario/a General;
- g) El/La Contralor/a;
- h) Los/as Vicerrectores/as;
- i) Las personas que desempeñen funciones directivas en la Universidad, entendiéndose por tales quienes tengan atribución de decisiones estratégicas y patrimoniales.

Artículo 14°.

Asimismo, son familiares y/o personas relacionadas indirectamente con la Universidad, aquellas que incurran en alguna de las siguientes causales de relación respecto de cualquiera de las personas indicadas en el artículo precedente:

- a) Sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;
- b) Las personas jurídicas en que las personas indicadas en el artículo precedente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital;
- c) Las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de fundadores, asociados o miembros de la asamblea respecto de las personas jurídicas que tengan la calidad de Socio Activo, o la calidad de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador en éstas; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;
- d) Las personas jurídicas en que las personas individualizadas precedentemente tengan, por sí o por intermedio de otros, un 10% o más de su capital.
- e) Las personas jurídicas en que la Universidad sea propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea; o que, conforme a los estatutos de éstas, pueda elegir a lo menos un integrante del órgano de administración respectivo.

Artículo 15°.

Lo señalado en los artículos 13° y 14° precedentes es sin perjuicio de las demás personas relacionadas que determine la Superintendencia de Educación Superior, conforme a sus potestades normativas, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 71° de la Ley Nro. 21.091, sobre Educación Superior.

Artículo 16°.

Las personas naturales relacionadas indicadas en los artículos precedentes de este Título deberán presentar su Declaración de Potenciales Conflictos de Interés al asumir en sus cargos; y, además deberán actualizarla en forma anual durante el mes de abril de cada año.

Párrafo 2°. Operaciones con Persona Relacionada.

Artículo 17°.

La Universidad no podrá realizar actos, contratos, convenciones o cualquier otra operación con personas relacionadas en los términos de la Ley Nro. 21.091 y este Reglamento. Quedan exceptuados de esta prohibición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 73° de la Ley Nro. 21.091, aquellos actos, contratos, convenciones o cualquier otra operación con persona relacionada cuando:

- a) La contraparte sea una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de derecho público, creada por ley o cuya personalidad jurídica derive de corporaciones de derecho público.
- b) Se trate de donaciones cuyo beneficiario sea una institución de educación superior sin fines de lucro o creada por ley o que derive su personalidad jurídica de corporaciones de derecho público.
- c) Se trate de contratos de trabajo u honorarios para desempeñar labores académicas, directivas, administrativas o docentes en la institución o de prestación de servicios educacionales.
- d) Sean necesarias para la consecución de los fines de la institución y sean aprobados de acuerdo con lo establecido en los artículos 74°, 75°, 76° y 77° de la Ley Nro. 21.091 de Educación Superior, y cumplan con lo señalado en la Política de Solución de Conflictos de Intereses y este Reglamento. Con todo, en los casos en que exista un único oferente, la institución deberá justificar la operación ante la Superintendencia de Educación Superior y requerir su aprobación expresa.

Artículo 18°.

Para celebrar un acto, contrato, convención o cualquiera otra operación con alguna de las personas indicadas en el Párrafo 1° de este Título, se deberá previamente verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos copulativos:

- a) Que el acto, contrato, convención u operación contribuya al interés de la Universidad y al cumplimiento de sus fines. Para tales efectos, se entenderá que el acto, contrato o convención contribuye al interés de la Universidad cuando le otorga un beneficio moral o material y éste se enmarca en los fines consignados en sus Estatutos.
- b) Se ajusten en precio, términos y condiciones de equidad de mercado, al lugar y tiempo de su celebración, salvo que dicho precio, términos o condiciones sean más ventajosas para la Universidad.

Artículo 19°.

Corresponderá al Consejo Ejecutivo de la Universidad Mayor verificar que el acto, contrato o convención con una persona relacionada cumple con los requisitos señalados en los artículos precedentes para ser celebrado. Para efectos de desarrollar esta verificación, el Consejo podrá recabar todos los antecedentes que estime pertinentes.

En caso de que el conflicto de interés involucre a alguno de los integrantes del Consejo, éste deberá declararlo en forma previa al Consejo, debiendo abstenerse de participar tanto en la discusión como en la resolución que en definitiva se adopte.

Artículo 20°.

El Consejo Ejecutivo podrá aprobar la celebración del acto, contrato o cualquier operación inferior a 2.000 Unidades de Fomento (UF), requiriéndose para tales efectos el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. El acta que se levante al efecto deberá dejar constancia de lo siguiente:

- a) La descripción del objeto, monto, plazo de duración y demás condiciones de la operación de que se trate;
- b) La individualización de la contraparte en la operación y el tipo de relación existente con la misma;
- c) La indicación de que la operación es necesaria y de cómo contribuye al interés de la institución de educación superior;
- d) La individualización de los miembros del Comité que aprobaron la operación;
- e) La individualización de el o los integrantes del Consejo que se hayan abstenido por tener interés en la operación respectiva, con indicación de la relación que tuvieron con la contraparte en la operación;
- f) La individualización de el o los integrantes del Consejo que se hayan opuesto a la aprobación del acto, contrato, convención u operación;
- g) Las deliberaciones efectuadas para la aprobación de los términos y condiciones de la operación, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en

consideración a efectos de determinar que la operación contribuye al interés de la Universidad y al cumplimiento de sus fines, y ésta se ajusta en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que sean condiciones más ventajosas para la Universidad.

Para efectos de determinar el monto de la operación, se presume que constituye una sola operación todos los actos, contratos u operaciones que se celebren con una misma parte, dentro de un periodo consecutivo de doce (12) meses y tengan igual causa u objeto.

Artículo 21°.

Tratándose de operaciones, actos, o contratos cuyo monto sea igual o superior a 2.000 Unidades de Fomento (UF), el Consejo Ejecutivo elaborará un Informe que dará cuenta de manera detallada de las deliberaciones efectuadas por sus miembros, en el cual podrá recomendar o no la celebración del acto, contrato, convención u operación con la persona relacionada, remitiendo los antecedentes al Directorio de la Universidad, para que ésta en el marco de sus competencias resuelva previamente la aprobación del acto o contrato, debiendo velar siempre por el interés general de la institución y el resguardo de su patrimonio.

Artículo 22°.

Tratándose de operaciones cuyo monto sea igual o superior a 2.000 Unidades de Fomento (UF), el Consejo Ejecutivo, a través de el/la Secretario/a General, deberá elevar los antecedentes al Directorio para que, en el marco de sus facultades, apruebe o rechace la operación.

Para efectos de determinar el monto de la operación, se presume que constituye una sola operación todos los actos, contratos u operaciones que se celebren con una misma parte, dentro de un periodo consecutivo de doce (12) meses y tengan igual causa u objeto.

El Directorio revisará los antecedentes remitidos, pudiendo requerir los documentos que estime pertinente a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18° precedente. Con tal fin, el órgano de administración superior podrá acordar la contratación de servicios destinados a la elaboración de estudios de mercado u otros, a fin de verificar que la operación se ajuste en términos, precios y condiciones a las de mercado, conforme a las exigencias establecidas en el literal b) del artículo 18° precedente.

Tratándose de la situación prevista en el artículo 17° letra d) de este Reglamento, además de evaluar el cumplimiento de los requisitos del artículo 18°, se deberá verificar que el acto, contrato, convención u operación es necesario para la consecución de los fines de la Universidad.

Se entenderá que una operación es necesaria para la consecución de los fines de la Universidad, cuando ésta resulta imperiosa para garantizar su normal funcionamiento y el cumplimiento de sus fines y/o el cumplimiento normativo. A modo ejemplar, se entenderá que la operación es necesaria, cuando la persona relacionada es el único proveedor y la contratación del servicio resultar ser

indispensable para cumplir la misión institucional. En tal caso, se deberá dejar constancia en el Acta de la idoneidad técnica del servicio contratado, de las razones por las cuales es necesaria la contratación del mismo y de ser el único proveedor a nivel nacional.

En los casos en que el único oferente sea una persona relacionada, la Universidad deberá solicitar la aprobación previa por parte de la Superintendencia de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73° letra d) de la Ley Nro. 21.091.

Artículo 23°.

Las operaciones que deben ser analizadas por el Directorio conforme al presente procedimiento, deberán ser aprobadas en forma previa por mayoría de sus integrantes, debiendo excluirse de la votación a aquellos que tengan interés directo o indirecto en la operación de que se trate. El incumplimiento esta norma constituirá una infracción gravísima, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nro. 21.091.

La sesión de Directorio en la que se apruebe el acto, contrato o convención con alguna persona relacionada, deberá ser firmada por todos los integrantes presentes y contener, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley Nro. 21.091, lo siguiente:

- a) La descripción del objeto, monto, plazo de duración y demás condiciones comerciales de la operación de que se trate.
- b) La individualización de la contraparte en la operación y el tipo de relación existente con la misma.
- c) La indicación de que la operación es necesaria y de cómo contribuye al interés de la institución de educación superior.
- d) La individualización de los miembros del Directorio que aprobaron la operación.
- e) La individualización de el o los integrantes del Directorio que se hayan abstenido por tener interés en la operación respectiva, con indicación de la relación que tuvieron con la contraparte en la operación.
- f) La individualización de el o los integrantes del órgano del Directorio que se hayan opuesto a la aprobación del acto u operaciones.
- g) Las deliberaciones efectuadas para la aprobación de los términos y condiciones de la operación, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación contribuye al interés de la Universidad y al cumplimiento de sus fines, y ésta se ajusta en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que sean condiciones más ventajosas para la Universidad.

Conforme a la Norma de Carácter General Nro. 1 de la Superintendencia de Educación Superior, será deber de el/la Secretario/a General, en su calidad de Contraparte Técnica, informar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la aprobación del Directorio, los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas cuyo monto sea igual o superior a las 2.000 Unidades de Fomento (UF) y, posteriormente, el respectivo acto o contrato que dé cuenta de la operación, en caso de concretarse.

TÍTULO IV. DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo 24°.

La transgresión a cualquiera de los deberes que impone el presente Reglamento, así como el incumplimiento de las medidas impuestas a la persona que presenta el conflicto de compromiso o de interés, acarreará la aplicación del Procedimiento de Investigación y Sanción de Carácter General de la Universidad, a fin de determinar la procedencia de responsabilidades civiles, penales y/o administrativas.

Artículo 25°.

El cumplimiento de los procedimientos descritos en el Título precedente, en caso alguno eximirá a los integrantes del órgano de administración superior de la responsabilidad que corresponda, en caso de que la operación respectiva no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 74° de la Ley Nro. 21.091, recogido en el artículo 16° de este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 26°.

Todo acto, contrato o convención que celebre la Universidad, y que exceda el límite de 2.000 Unidades de Fomento (UF), será revisado por el/la Secretario/a General o por su delegado/a, a fin de determinar si da origen o no a la aplicación de algún procedimiento especial de aquellos indicados en el presente Reglamento.

El/La Directora/a de Abastecimiento o el/la colaborador/a a quien le delegue esta función, solicitará la Declaración de Potenciales Conflictos de Interés a los Proveedores de la Universidad, y cotejará la información del Proveedor respectivo mediante los software de vigilancia activa con que cuente la Universidad. En caso de verificarse un Conflicto de Interés o Compromiso, deberá darse lugar al Procedimiento establecido en el artículo 10° precedente.

Artículo 27°.

Los plazos señalados en el presente Reglamento son de días hábiles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Artículo Único.

Progresivamente, Secretaría General dispondrá la aplicación de Declaraciones de Potenciales Conflictos de Compromiso o de Interés a las contrapartes que, sin estar comprendidas en la definición de personas relacionadas de este Reglamento, celebren operaciones con la Universidad que excedan las 2.000 Unidades de Fomento (UF) dentro de un período de doce meses consecutivos.

**UNIVERSIDAD
MAYOR**

**PARA
ESPÍRITUS
EMPRENDEDORES**

UMAYOR.CL - 600 328 1000



5 Universidad
acreditada
años

UNIVERSIDAD MAYOR ACREDITADA NIVEL AVANZADO
Gestión Institucional - Docencia de Pregrado -
Vinculación con el Medio - Investigación
Por 5 años, hasta octubre de 2026



Gratuidad
UNIVERSIDAD ADSCRITA